

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

Precio de suscripción.—En esta capital, anticipados, fuera de ella 14 rs. al mes, 36 el trimestre, 72 el semestre, y 144 el año. Se admiten suscripciones en Madrid, en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### JATOT PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria—Negociado 5.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Aguilar para procesar á José Prieto Galán, cabo de municipales de dicho pueblo, ha consultado lo siguiente.

«Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de Córdoba denegó la autorizacion solicitada para procesar á José Prieto Galán, cabo de municipales de la villa de Aguilar.

Resulta: Que en el dia 22 de octubre último el cabo segundo y comandante del puesto de Guardia civil de la villa de Aguilar compareció ante el Juez de primera instancia del partido del mismo nombre dándole parte de que con motivo de haber tenido confianza y de creer por ella que un criminal conocido por el Animero podia entrar dentro de la poblacion en la noche del dia anterior, y no teniendo fuerzas bastantes para tomar las avenidas de las calles por donde el criminal debia verificar su entrada, pidió fuerza al Alcalde, el cual puso á su disposicion el cabo de municipales Prieto, con otros dos individuos mas:

Que colocados todos convenientemente, á cosa de la una menos cuarto sintieron pasos de un hombre, y percibiendo Prieto que los pasos se acercaban, dijo: «alto, quién va allá?» descargándole entonces un tiro: que en seguida echó á correr el que habia recibido el tiro, y en su persecucion Prieto y otro municipal, diciendo el primero: «ese es, vamos con él, que se marcha:» que á los 40 ó 50 pasos, como no se parase, un guardia le habia disparado otro tiro, que no le dió: que habiendose parado al llegar á su casa, pudieron conocer entonces que era el guardia de la Administracion de Consumos llamado Juan Martinez Oliver:

Que abierta la consiguiente informacion, se confirmó la certeza de cuanto el

cabo, el Guardia y civiles habian manifestado al Juez, comprobándose además que si Prieto disparó el tiro contra el dependiente de consumos, fué porque este, en vez de contestar á la voz de alto, se dirigió hácia la pared en ademan de defenderse, creyendo entonces Prieto que el guarda de Consumos era el Animero, que pocas noches antes habia entrado en la villa, y escapándose despues de haber hecho fuego contra los municipales y Alcalde de barrio, agujereado á este la capa e hiriendo á un paisano:

Que el Juez, en vista de esto, y reconociendo que Prieto habia obrado en virtud de obediencia debida, de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal, solicitó del Gobernador le autorizase para continuar los procedimientos contra el municipal por reputarle reo de imprudencia temeraria, con arreglo á las prescripciones del art. 480 del Código penal.

Que el Gobernador, despues de oír al Consejo provincial, y de acuerdo con su parecer, denegó la autorizacion, fundado en que Prieto habia obrado en virtud de obediencia debida, y en que por la hora y sitio de la ocurrencia, la precaucion aconsejada por los antecedentes del Animero y la conducta observada por el herido le relevaban de toda responsabilidad:

Visto el art. 480 del Código penal, por el que se castiga con las penas que segun los casos señala al que por imprudencia temeraria ejecutare un hecho que, si mediase malicia, constituiria un delito, bien fuese de los que el mismo Código califica de graves, ó de los menos graves:

Visto el art. 8.º de dicho Código, cuyo párrafo undécimo declara exento de responsabilidad criminal al que obra en cumplimiento de un deber, ó en el ejercicio legitimo de su autoridad, ó cargo:

Considerando que el guardia municipal José Prieto, al ejecutar el hecho por que se intenta procesarle, solo obró rechazando la agresion que al parecer quiso dirigir contra el dependiente Juan Martinez, quien lejos de contestar á la voz de alto, tomó una actitud agresiva recostándose en la pared, lo cual induce á que hiciese armas contra él, suponiendole como con algun fundamento, podria suponer que era el criminal Animero, para cuya captura estaban apostados la Guardia civil y los municipales:

Considerando que por lo mismo no hay mérito para atribuir á Prieto esceso de ningun género:

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de febrero de 1865.—Vega de Armijo.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

#### MINISTERIO DE MARINA.

#### Direccion de Contabilidad.

Excmo. Sr. La Reina (Q. D. G.) se ha servido suspender hasta nueva orden las subastas que debian celebrarse en Madrid y en el departamento de Cadiz el dia 2 de marzo proximo para el suministro de ladrillos, tejas y otros materiales para las atenciones del arsenal de la Carraca, y en esta corte y departamentos de Cadiz, Ferrol y Cartagena el dia 4 del mismo marzo para el acopio de los granos de metralla, con destino á los arsenales de dichos departamentos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de febrero de 1865.—Ulloa.—Sr. Capitan general de Marina del departamento de...

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### Seccion de Fomento.—Negociado 4.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia sobre constitucion bajo la forma de especial minera, de la sociedad La Importante, previas las formalidades legales, he dictado con esta fecha el decreto siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859 y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitucion de la sociedad especial minera que con el titulo de La Importante, se ha establecido en esta corte con el objeto de beneficiar la mina de plomo El Apostolado, sita en término de Cuevas, provincia de Almería, por escritura otorgada en 5 de febrero del presente año, ante el Escribano don Eulogio Barbero y Quintero por los señores don Francisco Cano y Sainz, en representacion de don Francisco Padilla Tribarne, don Vicente Joaquin Pascual, don Silyerio de la Torre, don Venancio Rodriguez, don Francisco Regal, don Domingo de Taranco y don José Maria del Valle, autorizados en Junta general de accionistas.»

Madrid 7 de marzo de 1865.—El Duque de Sesto.

#### Secretaria.—Negociado 2.º.—Ayuntamiento de Madrid.

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Alcobendas, dotada con el sueldo anual de 4775 rs., pagados de los fondos municipales:

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigiran sus solicitudes competente mente documentadas al Alcalde presidente de aquella municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 12 de marzo de 1865.—Duque de Sesto.

#### Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.—Número 140.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigiran sus solicitudes competente mente documentadas al Alcalde presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 28 de febrero de 1865.—Duque de Sesto.

#### Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º.—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de Vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor del presidio de Barcelona José Buenaventura Roiger Basa, de 41 años de edad casado, profesion Escribano, cuyas señas

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID

MES DE ENERO DE 1865.—AÑO ECONÓMICO DE 1862.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al estado mes de enero, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

Table with columns: CARGO, Reales vellon. Rows include: Primeramente son cargo 5.890.608,85 rs. vn. que resultaron existentes en fin del mes anterior; Idem ingresados en este mes por productos generales; Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes; Idem por los de arbitrios establecidos; Idem de Instruccion pública; Idem de Beneficencia; Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber: Por recargo de á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año actual; Por id. de á la industrial y de comercio en id.; Por id. á la de consumos en id. de los pueblos; Por idem á la misma, de la capital.

Table with columns: Por, Por, Total cargo rs. vn. Results: 71.169,91; 71.169,91; 6.584.122,18

Main table with columns: DATA, PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Rows include: Artículo 1.º Son data 21.159,88 reales vellon satisfechos por obligaciones del Consejo provincial; Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales; Artículo 3.º Idem por comisiones especiales; Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales; Artículo 5.º Idem por contribuciones; Artículo 6.º Censos y pensiones de caracter obligatorio y permanente; Capítulo 2.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda ensenanza; Artículo 2.º Idem por las de Instruccion primaria; Artículo 3.º Idem por las de Biblioteca; Artículo 4.º Idem por las del Museo; Artículo 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales; Artículo 6.º Idem por las de Sociedades económicas; Capítulo 3.º BENEFICENCIA; Por los gastos en general ocurridos en este mes en los establecimientos de la Junta provincial y Secretaría; Artículo 3.º Idem por calamidades públicas; Capítulo 4.º Idem por obras públicas de nueva construccion; Idem por conservacion y reparacion de las existentes; Idem de las obras que se pagan por cuenta del empréstito; Capítulo 5.º Idem por correccion pública.

se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 11 de marzo de 1865.—Duque de Sesto.

Estatura 5 piés; pelo y cejas rubios; ojos azules; nariz regular; cara oval; boca regular; barba cerrada.

Madrid 11 de marzo de 1865.—Duque de Sesto.

Estatura 5 piés, 4 pulgadas; pelo y cejas castaños; ojos id.; nariz regular; boca regular; barba poca; un frente regular.

El día 11 de abril próximo, á las tres de su tarde, tendrá efecto ante la comision de Hacienda de la Junta auxiliar de cárceles, y en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, la subasta para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 12 de marzo de 1865.—El Duque de Sesto.

JUNTA AUXILIAR DE CÁRCELES DE MADRID.—

Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro de raciones de pan para los presos pobres de las cárceles de esta corte.

1.º La contrata empezará á regir el día 16 de abril del presente año, y terminará en 15 del espresado mes de 1864.

2.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesiten para los presos pobres de ambas cárceles, segun el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto; se calculan por término medio de 800 á 1000 plazas diarias.

3.º La racion de cada preso ha de ser de 24 onzas de pan de trigo de buena clase, bien cocido y sazonado y de la primera hornada del día en que se distribuya, advirtiéndose que cada racion ha de ser precisamente de una y media libra, y en la forma baja ó abollada comun.

4.º El número de raciones que haya de suministrarse se entregará dentro de los establecimientos, y deberá estar en cada uno de ellos diariamente al amanecer.

5.º El Excmo. señor Presidente de la Junta, en su delegacion la persona que designe, ó el señor Vocal de turno, lo inspeccionarán y pesarán siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia, que lo será por el Excmo. señor Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena clase, dando despues conocimiento á la Junta para que esta disponga el que se le cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compra, é imponerle la multa correspondiente segun la condicion siguiente.

6.º Por la mala calidad del pan, falta en el peso de las raciones ó el retraso en enviarlas á su debido tiempo, sufrirá una multa de 500 rs. por la primera vez, 1000 por la segunda y 1500 por la tercera y última, pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato.

7.º El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 4000

reales vellon en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

8.º El importe de las raciones que suministre se abonará por mensualidades vencidas en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el señor Contador de la Junta.

9.º Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierta el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato; mas si por el contrario, las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª, obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mencion, por no cumplir con la obligacion contraida, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios segun determinan las leyes.

10.º Para presentarse como licitador en la subasta, ha de hacerse previamente un depósito de 4000 rs. vn. en metálico.

11.º El indicado depósito se hará en la Caja general de estos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á escepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato como garantia del suministro de que habla la condicion 7.ª

12.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con una muestra del pan con media hora de anticipacion al acto del remate, no pudiendo admitirse mas ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto. Para estender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos y presas pobres de las cárceles de Villa y Mujeres de esta corte segun la muestra que acompaño, y bajo las condiciones espresadas en el pliego formulado por la junta, por el precio de... centimos cada racion. Y para asegurar esta proposicion, presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 10.

(Fecha y firma del proponente.) Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

13.º La subasta se verificará el día 11 del próximo mes de abril, á las tres de su tarde, en la sala de remates del Gobierno de provincia, empezando por la lectura del presente pliego, y seguidamente á la de los que contengan las proposiciones presentadas: si hubiese dos ó mas iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas.

Declarado por el señor presidente cual sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

14.º El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobación superior.

15.º Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias.

Madrid 31 de enero de 1865.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, José Fernando Buitreira.—V.º B.º—Duque de Sesto



tal. Y para que conste é insertar en el Boletín Oficial de esta provincia, pongo la presente con la remision necesaria que firmo en Madrid á 11 de marzo de 1863. — José Gonzalo de las Casas. — 188.

**AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldía constitucional de Quijorna.**  
Los propietarios, colonos, arrendatarios, que posean bienes en el término jurisdiccional de la villa de Quijorna y Peñales de Milla, sujetos á la contribucion territorial, presentaran en el término de 20 dias, á contar desde la presente fecha, sus respectivas relaciones duplicadas, con arreglo á instrucción, con la secretaría del Ayuntamiento de dicha villa, para por ellas proceder á la redificación del padron de riqueza, que ha de servir de base al repartimiento del año próximo de 1864, pues de no verificarlo les parará perjuicio, y no se les oirá despues reclamacion alguna.  
Quijorna 10 de marzo de 1863. — El Alcalde constitucional, Bonifacio Garcia.

**Alcaldía constitucional de Paracuellos de Jarama.**  
Los terratenientes, colonos y poseedores de fincas rústicas y urbanas y demas bienes, sujetos á la contribucion territorial en termino jurisdiccional de esta villa, presentaran en la secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable termino de 15 dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio, relacion de las variantes que haya sufrido su riqueza respectiva en el primer semestre del corriente año, á fin de proceder á la formacion del apendice del amillaramiento de la misma base para el repartimiento de la contribucion que la corresponda en el próximo año económico; apercibidos que de no verificarlo sufriran los perjuicios consiguientes y serán desatendidas sus reclamaciones ulteriores.  
Paracuellos 10 de marzo de 1863. — El Alcalde constitucional, Francisco Bayo.

**Alcaldía constitucional de Santorcaz.**  
Todos los propietarios y colonos que hayan experimentado alguna variacion en la riqueza imponible que por territorial tengan en esta villa de Santorcaz, presentaran las oportunas relaciones en la secretaría del Ayuntamiento constitucional de la misma, en termino de 20 dias, teniendo entendido que á los que no lo hagan así les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á las instrucciones vigentes.  
Santorcaz 8 de marzo de 1863. — El Alcalde, Remigio Sancha.

**Alcaldía constitucional de Chamartin.**  
El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Chamartin, hace saber á todos sus hacendados forasteros que posean fincas en propiedad ó colonia en su jurisdiccion, presenten relaciones duplicadas del modo que está prevenido, en el término de 10 dias, para por ellas rectificar el amillaramiento para la derrama del año económico, que ha de dar principio en 1. de julio proximo, bajo apercibimiento de incurrir en la multa que previenen las instrucciones vigentes.  
Chamartin 6 de marzo de 1863. — El Alcalde, Francisco Melendro.

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

**SESTA SECCION.**  
De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

**Entrada por las puertas en el dia de hoy.**  
1580 fanegas de trigo  
2154 arrobas de harina de id.  
8904 arrobas de carbon  
110 vacas, que componen 47.344 libras de peso  
288 carneros, que hacen 6.799 libras de id.  
92 cerdos degollados, que hacen 21.606 id. id.

**Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.**  
Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.  
Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.  
Idem de ternera, de 92 á 100 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.  
Despojos de cerdo, de 14 á 17 cuartos libra.  
Tocino anejo, de 88 á 92 rs. arroba, y de 32 á 34 cuartos libra.  
Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra.  
Idem en canal, de 68 á 71 rs. arroba.  
Lomo, de 54 á 58 cuartos libra.  
Jamón de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 44 cuartos libra.  
Aceite, de 66 á 68 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.  
Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.  
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.  
Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.  
Judias, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.  
Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

**Precios de granos en el mercado de hoy.**  
Cebada de 25 á 28 rs. fanega  
Algarroba, á 41 rs. id.  
Trigo vendido, 1478 fanegas.  
Quedan por vender 710

**Precio máximo 55  
Idem mínimo 47  
Idem medio 51 25  
Trigo trachel, 598 rs. á 55 rs.**  
Lo que se anuncia al publico para su inteligencia.  
Madrid 12 de febrero de 1863. — El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

**BOLSA DE MADRID.**  
También han de conocerse las escenas que con posterioridad han resultado.  
Cotizacion del 12 de marzo de 1863 á las tres de la tarde.

**FONDOS PÚBLICOS.**  
Títulos del 5 por 100 consolidado, publicado 51-65, y 51-75 p; a plazo 51-70 c. fin cor. vol.  
Idem diferido, publicado 46-70.  
Deuda amortizable de primera clase, no publicado 55-30 d.  
Deuda de segunda clase, no publicado 21-25 p; fin cor. vol.  
Idem del personal, id., 23-45 d.  
Obligaciones municipales al portador de 1000 rs., 6 por 100 de interés anual no publicado, 92-25 d.  
Acciones de carreteras, emision de

1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 101-60.  
Idem de 2000 rs., id., 102.  
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 100-70.  
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 99 d.  
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 96-25 d.  
Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 96-50.  
Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 1180 000.00 00.000.00  
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 95-10.  
Acciones del Banco de España, no publicado, 210 d.  
Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, id., 2500.  
Idem de la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 2500 d.  
Obligaciones de la compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1010 d.  
Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 10.400.  
Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, publicado, 1881.  
Idem del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., 1900.

**CAMBIOS.**  
Londres á 90 dias fecha, 50-20 p.  
Paris á 8 dias vista, 5-22 p.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**EMPRESA ESPECIAL DE INVESTIGACION DE MONTELLANO.**  
Segun previene el art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859 han sido requeridos con esta fecha por primera vez, para que hagan efectivo el pago de los dividendos que se adeudan al señor Tesorero de la empresa don Andrés Taboada, que vive calle de Valencia, núm. 1, cuarto principal, los señores que se espresan á continuacion.  
D. José Navia, acciones núms. 266 y 955, por los dividendos de enero, febrero y marzo, 76 rs.  
D. Ángel Lueches, accion 183, por los dividendos de diciembre, enero, febrero y marzo, 52 rs.  
D. Toribio Fernandez Ceballos, accion 866, por los dividendos de diciembre, enero, febrero y marzo, 52 rs.  
Madrid 10 de marzo de 1863. — Por acuerdo de la Junta general. — El Secretario, Antonio de Vega. — 185.

**LA BUENA FE EN FONBUENA.**  
Sociedad especial minera.  
Con esta fecha se requiere por primera vez á los señores socios que á continuacion se espresan, y con arreglo al artículo 21 de la ley de sociedades mineras, para que hagan efectivo el descubierto en que se encuentran las acciones que estos poseen, en el preciso término de quince dias, en casa del señor tesorero, que vive calle de Hornos, núm. 4, tienda, en la inteligencia que pasados dichos dias, si no se verifican, se impondrá á los mismos requeridos, hasta declarar á los interesados dichas acciones, según lo dispone la citada ley.  
D. Isidoro Lopez, accion núm. 59, dividendos 112 al 114, por 240 rs.  
D. Ignacio Angulo, accion núm. 78, dividendos 112 al 114, 240 rs.

D. Pedro Jofre, acciones 29, 38, 77, 90, 190, media de la 160 y media de la 150 dividendos 112 al 114, 1440 rs.  
D. Ignacio Hernandez, media accion núm. 44, dividendos 112 al 114, 420 rs.  
D. Félix Vivanco, acciones 75 y 91, dividendos núms. 143 y 144, 320 rs.  
Madrid 12 de marzo de 1863. — Por acuerdo de la Junta directiva. — El Secretario, A. Santa Coloma. — 187.

Se vende una casa en Alcalá de Henares, sita en la calle de los Hornos número 2, compuesta de 6.135 pies, en el precio de 16.400 rs.; libras para el vendedor. Don Manuel de Diego, Procurador, calle de la Colegiata, núm. 15, principal, dará razón. — 186.

**VENTA DE TALLAS.**  
Los pueblos cabeza de partido y demas subalternos que con relacion quieran proveerse de ellas, para el presente reemplazo y puedan cumplir con lo que se manda en la Real orden de 18 del mes actual, pueden dirigirse al Tallador del Excmo. Consejo provincial. — 146.

En la Administracion del Boletín Oficial, Corredera Baja de San Pablo número 59, tienda, se encuentran las siguientes

**OBRAS EN VENTA.**  
El siglo XIX en el patibulo, á 4 rs.  
La señorita de Armestad, primer y segundo tomo, cada uno á 4 rs.  
La Gota de Agua, á 4 rs.  
Poesias jocosas-satiricas por don Victoriano Martinez Muñoz, á 12 rs.  
La democracia tal cual es, por don José María Orense, á 2 rs.

Calendarios democraticos, á 8 rs.  
Privilegios de industria y marca á 8 rs.

**DOCUMENTACION PARA LOS AYUNTAMIENTOS.**

Relaciones de fincas rústicas y urbanas y ganaderia, á 3 cuartos.  
Idem de dadas en renta y colonos, á 5 cuartos.  
Papel para el amillaramiento; á 3 cuartos pliego.  
Idem id. para el reparto, á id.  
Idem de lista cobratoria, á id.  
Libramientos, cargaremes y cartas de pago, á id.  
Idem id. de presos, á id.  
Estados de nacidos, matrimonios y defunciones á id.  
La cuenta del Alcalde, á id.  
Idem del Depositario, á id.  
Idem de contribuciones, á id.  
Idem del estado de id., á id.  
Estados trimestrales de nacimientos, matrimonios y defunciones, á id. el 100  
Papelitas de bagajes, á 6 rs.